



RESOLUCIÓN No 5732
14 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1031 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007526 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9785 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 48740, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA BARBARA, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	48740	2	1102842853	Germán Francisco Gómez Bermúdez
Justificación				
<i>“(…) De acuerdo a la revisión de los documentos aportados por el aspirante, la Comisión de Personal en sesión del 24 de noviembre de 2021 solicita la exclusión del aspirante en atención a que:</i> <i>1. El título de posgrado aportado no corresponde a las áreas exigidas en el manual de funciones. (Aporta especialización en derecho penal, pero se exige derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos o en ciencias sociales siempre y cuando el estudio de familia sea un componente curricular del programa)</i> <i>2. El certificado de experiencia aportado no relaciona las funciones cumplidas, por lo que no es posible determinar su relación con el cargo y acreditar así la experiencia relacionada. (…)</i>’.				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019."

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 346 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48740** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1031 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El referido acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

El señor **Germán Francisco Gómez Bermúdez**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La **Convocatoria No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1031, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001186 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007526 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado los empleos identificados con los códigos anteriormente ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48740	Comisario de Familia	202	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Desarrollar los planes, programas y acciones tendientes a la prevención y el tratamiento de las situaciones familiares que lo ameriten, así como la protección a los menores que se hallen en situación irregular de acuerdo con los preceptos normativos.</i>				
Funciones: 1. <i>Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar</i> 2. <i>Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</i> 3. <i>Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.</i> 4. <i>Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.</i> 5. <i>Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.</i> 6. <i>Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</i> 7. <i>Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</i> 8. <i>Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.</i> 9. <i>Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.</i> 10. <i>Aplicar las medidas de protección y de restablecimiento de derechos consagradas y como consecuencia de ellas, promover las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.</i> 11. <i>Actuar como defensor de familia en competencia subsidiaria cuando el respectivo Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un Defensor de Familia para su atención o hasta tanto el Defensor de Familia designado no está desempeñando sus funciones de manera permanente y continua.</i> 12. <i>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo de la dependencia, de conformidad con la ley vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</i>				
Requisitos de Estudio: <i>Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</i>				
Requisitos de Experiencia: <i>Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GERMÁN FRANCISCO GÓMEZ BERMÚDEZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
48740	2	Germán Francisco Gómez Bermúdez
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “1. El título de posgrado aportado no corresponde a las áreas exigidas en el manual de funciones. (Aporta especialización en derecho penal, pero se exige derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos o en ciencias sociales siempre y cuando el estudio de familia sea un componente curricular del programa).		
2. El certificado de experiencia aportado no relaciona las funciones cumplidas, por lo que no es posible determinar su		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
48740	2	Germán Francisco Gómez Bermúdez

Análisis de los documentos

relación con el cargo y acreditar así la experiencia relacionada”. Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se indica que una vez verificados los documentos cargados a través de la Plataforma SIMO, se avizora que el aspirante aportó Título correspondiente a Derecho, otorgado por la Universidad de Medellín el día 7 de octubre de 2016, así como Título de Especialización en Derecho Penal, otorgado por la misma Universidad el día 20 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos de corroborar si el título de posgrado aportado por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

REQUISITO DE ESTUDIO SOLICITADO	TÍTULOS ACREDITADOS POR PARTE DEL ELEGIBLE
La OPEC contempla los Títulos de Posgrado que se deben tener en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito de educación, así: “Título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. tarjeta Profesional vigente”.	- Título de ABOGADO - Título de especialista en DERECHO PENAL

Al respecto, resulta pertinente precisar que los requisitos y calidades para desempeñar el empleo de Comisario de Familia, los cuales debieron tenerse en consideración al momento en que fue ofertado el empleo en el presente proceso de selección, se encuentran contemplados en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, que dispone:

“ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER COMISARIO Y/O COMISARIA DE FAMILIA Y DEFENSOR Y/O DEFENSORA DE FAMILIA:

- 1. Título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente;
- 2. Título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia. (...)”

En relación con el referido artículo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-149 del 11 de marzo del 2009, señaló:

“5.11. Ahora bien, si el criterio utilizado por el legislador para exigir determinados títulos de posgrado, es el de la afinidad de éstos con las funciones asignadas al defensor de familia, considera la Corte que, para evitar la violación del principio de igualdad y el derecho a escoger profesión u oficio, debe entenderse que los descritos en el numeral 3° del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, lo son simplemente a título meramente enunciativo y no taxativo, pues es claro que existen otros posgrados que guardan íntima relación con la actividad de los defensores de familia y que no aparecen descritos en la norma, como puede ser el caso de los posgrados en derecho público y derecho penal, por citar tan solo algunos ejemplos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“6.4. De esta forma, para garantizar los derechos a la igualdad y a escoger profesión u oficio -este último en la modalidad del libre ejercicio de la profesión y oficio-, en el presente caso la Corte debe proferir una sentencia condicionada, con el fin de conservar en el ordenamiento jurídico aquella interpretación de la norma acusada que se ajusta a la Constitución Política. Por lo tanto, en la parte resolutive de este fallo, la Corte procederá a declarar la exequibilidad del numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, pero condicionando su alcance, en el sentido que se entienda que para el cumplimiento del requisito previsto en dicha norma, se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley”.

En consideración a lo expuesto, el requisito de orden legal establecido para el empleo de Comisario de Familia, debe analizarse y aplicarse a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la referida providencia. Así las cosas, y en el caso que nos ocupa, el elegible aportó título de especialista en **DERECHO PENAL**, el cual a pesar de no estar incluido en el listado contemplado en el Manual y en la referida norma, es lo cierto que guarda relación directa y estrecha con las funciones del empleo; por lo tanto, **se considera válido** para acreditar el requisito requerido para la OPEC ofertada.

En cuanto al argumento relativo a que la certificación aportada por el elegible para acreditar el requisito de experiencia no contiene funciones, es importante resaltar que si bien el Manual de Funciones, sustento de la OPEC, determinó un requisito de 24 meses de experiencia relacionada, es lo cierto que el empleo denominado Comisario de Familia tiene contemplados sus requisitos en la Ley, siendo estos los que deben ser contemplados.

Al respecto, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 señala: “(...) **Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.**” (Marcación intencional)

Así las cosas, el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, vigente para la fecha de inicio de la etapa de inscripciones del proceso de selección y por lo tanto aplicable al caso que nos ocupa, no dispone entre los requisitos para el cargo de Comisario de Familia la exigencia de experiencia profesional o relacionada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
48740	2	Germán Francisco Gómez Bermúdez
Análisis de los documentos		
Bajo este entendido, y como quiera que el elegible ha acreditado debidamente los requisitos exigidos por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 80, se da por cumplido el requisito solicitado por el empleo a proveer, sin que le sea dable a esta Comisión Nacional inobservar la normatividad vigente para el momento de inscripción al concurso.		
Conforme a lo expuesto, se concluye que el elegible GERMÁN FRANCISCO GÓMEZ BERMÚDEZ acredita las calidades para ser Comisario de Familia previstas en la Ley 1098 de 2006, y cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **GERMÁN FRANCISCO GÓMEZ BERMÚDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 9785 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 48740**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 9785 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC No. **48740**, ni del **Proceso de Selección No. 1031**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1102842853	Germán Francisco Gómez Bermúdez

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANA ISABEL SERNA MAZO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, en la dirección electrónica: almacen@santabarbara-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

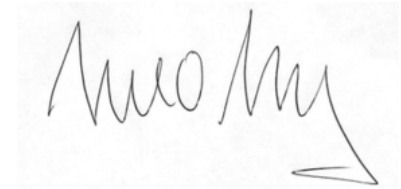
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **SANDRA MILENA ALVAREZ OSPINA**, Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos de la **ALCALDÍA DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, al correo gobierno@santabarbara-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
^[2] Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBARA (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1031 - Convocatoria Territorial 2019.”

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
ccp.